

San Juan de Pasto, viernes 6 de mayo de 2022

Señor:

Juez (REPARTO)

Pasto, Nariño.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Sadith Trejo Moncayo

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

Sadith Trejo Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,449 en calidad de inscrita al proceso de selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, número OPEC 160173, para optar por el cargo de profesional universitario, código 219, grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio del Derecho Constitucional de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, solicito se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la contestación incompleta e inadecuada al derecho de petición presentado, y en el error en la aplicación de las pruebas en la que incurre LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO Desde el tres (03) de mayo de dos mil once (2011), como consta la certificación laboral emitida por el IDSN el 4 de agosto de 2021 me encuentro posesionada en provisionalidad, en el cargo por el que me encuentro optando, el cual corresponde al empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 01 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

SEGUNDO Durante todo el tiempo de posesión, he ejercido las funciones previstas para el cargo antes mencionado, de conformidad con el manual de funciones institucional, las cuales se encuentran en la descripción de la OPEC

160173, dentro del proceso de selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020.

TERCERO En el año 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000003606 del 03 de noviembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

CUARTO El 23 de julio de 2021 y hasta el 11 de agosto de 2021, se llevó a cabo la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de concurso abierto para el Instituto Departamental de Salud de Nariño, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, desde la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO Dentro de dichas fechas realicé la inscripción al empleo denominado profesional universitario, OPEC Nro. 160173, el cual corresponde al mismo empleo que vengo desarrollando en calidad de provisionalidad desde el año 2011.

SEXTO Dentro de este proceso de inscripción realice la revisión del manual de funciones publicado en el aplicativo SIMO (verificable en el enlace , <https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=313230974&contentType=application/pdf> , en el cual pude confirmar que corresponde a lo especificado en el manual de funciones del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el mismo cargo, es decir para el empleo denominado profesional universitario, grado 01, código 219. Se anexa a esta petición el manual descargado desde el aplicativo SIMO

SEPTIMO El 14 de diciembre de 2021, desde la página web de la CNSC consulté los resultados definitivos de los participantes que fueron admitidos tras la verificación de los requisitos mínimos para el proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, proceso en el cual fui admitido y se me dio aval para continuar en el proceso de concurso.

OCTAVO El 28 de enero de 2022, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil (verificable a través del enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-y-protocolos#>) se publica el documento denominado “Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS ESCRITAS”, que en el aparte ejes temáticos, remite al enlace <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/> para su visualización.

NOVENO Revisados los ajustes a los Ejes Temáticos a evaluar en las pruebas escritas desarrolladas el 6 de marzo de 2022 y verificados dichos ejes temáticos que se encuentran en la “Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS

ESCRITAS”, para la aplicación de la prueba escrita, elevé derecho de petición ante la CNSC con número de radicado de CNSC No.: 2022RE019396 el 04 de febrero del presente año (Anexo 3), siendo respondido el mismo el 24 de febrero con la siguiente conclusión por parte de CNSC: “..Conforme lo anterior, en primer momento, es importante aclarar que para este tipo de concursos, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas al proceso dentro de los parámetros condicionantes que delimitan las pruebas escritas; igualmente, la Universidad efectúa una revisión de las estructuras realizadas entre las entidades y la CNSC; en ellas, están consignadas los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y estableciendo la correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidan las necesidades de la evaluación teniendo en cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba; las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y confiables. Seguidamente, se”. Respuesta que considero general, ambigua y que no respondió a mi reclamación.

DECIMO El 6 de marzo presenté las pruebas correspondientes al concurso de méritos, aplicadas por la Universidad Libre. Presentándose lo siguiente:

Número total de preguntas: 117, distribuidas de la siguiente forma:

- 1-40 aproximadamente, funcionales generales
- 41-94 aproximadamente, funcionales específicas
- 1-24 comportamentales

El tiempo para responder el examen fue de 4 horas, de 8 am-12m. Para un total de 240 minutos, un promedio de tiempo para cada pregunta de 2 minutos para responder.

A partir del contenido del cuestionario las situaciones que me generan inconformidad son las siguientes:

1. Al revisar las preguntas funcionales específicas desde la número 41 hasta la 65 aproximadamente correspondían a preguntas de razonamiento lógico complejo es decir aproximadamente 24 preguntas cuyos contenidos fueron extensos y para dar las respuestas era necesario un tiempo mayor a dos minutos por lo cual el tiempo no fue acorde al a los dos minutos calculados para responder según el tiempo de duración de la prueba. Se desconoce la pertinencia de que un número tan alto de preguntas de razonamiento lógico complejo definan el merecer mi cargo. Me pregunto si en un concurso de méritos se debe evaluar con esa cantidad de preguntas de razonamiento lógico complejo a un profesional o si el mérito se define a través de la aplicación de mayor número de preguntas de razonamiento lógico sabiendo que se quedaron por fuera muchos temas técnicos propios de mi cargo.
2. Observé que las preguntas funcionales específicas no fueron dirigidas para el cargo por el cual concurso ya que en calidad de responsable del área de Microbiología de agua y alimentos del laboratorio (OPEC 160173), en la

temática de funcionales específicas se le cuestionó acerca de enfermedades víricas como Chicungunya, Zika y Dengue, esquemas de vacunación, epidemiología descriptiva, epidemiología experimental y química, siendo que estos temas tampoco se encuentran acordes a mi perfil profesional ni a mi manual de funciones en el área asignada por el LSP como se muestra en el manual de funciones.

3. En las escasas preguntas que si corresponden a las funciones específicas del cargo OPEC 160173 se evidenció incoherencia entre el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, en el momento se solicitó el formato correspondiente para solicitar reclamación a tres preguntas.

DECIMO PRIMERO. – El 10 de abril acudo a la cita para revisar material de examen evidenciando lo siguiente:

Verificación pruebas generales: total 18 preguntas

Verificación pruebas funcionales: total 75 preguntas

Verificación pruebas comportamentales: total 24 preguntas

Reclamación pruebas funcionales total : 75 preguntas

1. Al revisar la hoja de respuestas la pregunta 10 relacionada con el tema de incertidumbre y la pregunta 14 relacionada con el tema de calibración de equipos registran ELIMINADAS en la hoja de repuestas, siendo temas aplicables a las funciones específicas de mi cargo, según lo observado la causa de eliminación obedece a estructuración de la pregunta puesto que las opciones de respuesta NO eran acordes al enunciado; de igual manera la pregunta 48 ELIMINADA perteneciente a razonamiento lógico complejo. Al encontrar este tipo de preguntas y estar eliminadas puedo concluir que el examen no fue adecuadamente revisado en su componente técnico antes de la fecha de examen.
2. En la página 17 del cuadernillo, pregunta No. 1 de las pruebas funcionales específicas, el enunciado de caso refiere la visita de un funcionario representante de un ente de vigilancia que llega con el fin de elaborar informes de cumplimiento y adicionalmente se desplaza a la red de distribución hidráulica para analizar cloro residual libre y pH, la pregunta es determinar por competencia a qué entidad pertenece este funcionario.

La respuesta correcta es Instituto Nacional de Salud (INS) según delegación de responsabilidad otorgada por los Ministerios correspondientes y establecida en el decreto 1575 de 2007 capítulo III art.7, INS es el ente rector en el tema de calidad de agua potable suministrada por red de distribución a la población, las opciones de respuesta NO LA CONTEMPLAN y señalan como respuesta correcta INVIMA que es el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, el cual tiene otro tipo de competencias, por tanto ESTA PREGUNTA ESTÁ MAL ESTRUCTURADA, la respuesta dada por la CNSC es INCORRECTA por ello debería ser también ELIMINADA para no afectar mi calificación.

De igual manera la pregunta No. 24 cuyo enunciado habla de control de calidad para medios de cultivo usados en procesos semicuantitativos y cualitativos, cuya respuesta correcta según la norma técnica ISO 11133:2014 “Preparación, Producción, Conservación y Ensayos de Rendimiento de Medios de Cultivo” serían los procesos concernientes a Selectividad, Productividad, Especificidad como los más relevantes NO ESTAN CONTEMPLADOS; la respuesta correcta dada por la CNSC en hoja de respuestas señala etiquetar los frascos con concentración e iniciales, cuando este requisito corresponde al ingreso de reactivo a almacén o al área donde se designe, POR LO ANTERIOR CONSIDERO TAMBIÉN PRESENTA PROBLEMA DE ESTRUCTURA y debería ser ELIMINADA para no afectar mi calificación.

Estas preguntas fueron registradas como mal estructuradas desde el día de la presentación del examen (2022/03/06), De estas preguntas espero se me dé respuesta con la debida justificación en el derecho de petición presentado como reclamación el pasado 4 de abril del presente año.

Con lo manifestado en los numerales 1 y 2 puede verse que el examen no es confiable y deja entrever que se obró con ligereza en los filtros de revisión técnica que se realizan previo a su impresión; es una lástima que ocurra esto con preguntas que si corresponden a mi manual de funciones porque la objetividad del mérito se vuelve cuestionable e injusto que con una evaluación de esta calidad se me desvincule de mi cargo dado que en la lista de calificación de prueba estoy en el puesto 5.

3. Dentro de las 75 preguntas funcionales específicas: 45 corresponden a casos de diferentes temas no sólo de lo relacionado a mi manual de funciones, de ellas mis fallas estuvieron en preguntas de temas diferentes al de mi manual de funciones y profesión como Bacterióloga como son

mortalidad materna extrema (31 y 32 pg. 27), preguntas de Química (6, 16, 17 y 18 pg.22), plan de vacunación (43, 44, 45) entre otras, temas que se había solicitado por medio de derecho de petición se los limitara o ajustaran cuando publicaron ejes temáticos; no considero justo que debido a esto se vea afectado mi puntaje y se me califique cuestionable para el desempeño del cargo pues en este momento estoy en la posición 5 en los elegibles para un único cargo quedando en probabilidad de retirarme cuando vengo desempeñándolo hace once años en el Laboratorio de salud pública del Instituto Departamental de salud de Nariño y gracias a la institución he recibido formación específica para mis funciones, reconocimiento oficial por mi desempeño, trabaje con el equipo para lograr la acreditación en la norma técnica ISO/IEC 17025 en mi área desde 2017 y se la ha mantenido hasta la fecha. Se adjunta evidencia

Las 30 preguntas restantes de la 46 a 75 son de razonamiento lógico completo donde se utilizó como estrategia el análisis de cuadros para la toma de decisiones, sin embargo, dentro de ellos se encontraron casos completamente desajustados al quehacer diario según manual de funciones y con una complejidad No coherente con el tiempo asignado para dar respuesta como es el caso de:

Las preguntas 55 a 57 donde se pedía categorizar soportes de estudios realizados, agrupar actividades académicas reportadas en una tabla que presenta una matriz de múltiples variables , puesto, estudios , modalidad de estudio, periodo de estudio, título obtenido, financiación, cada una de ellas con sus clasificaciones. En este caso el tema no es funcional ni específico para ninguna de las áreas del laboratorio de salud pública.

Las preguntas de la 58 a 60 establecer orden de migración de dispositivos de almacenamiento según su capacidad de almacenamiento virtual en un orden de 1 a 12, se presentaban dos tablas para cruzar información, la tabla 1 con 3 columnas y 14 filas para cruzar con la tabla 2 que muestra 3 columnas y 10 filas, al igual que la anterior un tema ajeno al manual de funciones, que requiere tiempo para revisarse adecuadamente y obtener resultados acertados en este tipo de preguntas.

Las preguntas 61 a 63 cuadro de turnos de personal para prestar servicio en área de atención al cliente con reubicación según tiempos y movimientos, tipo de acción que no he visto ejecutar en ninguna de las áreas del Laboratorio de salud pública ni tampoco en otra dependencia del

IDSN porque no operamos como EPS, somos un ente de Vigilancia y control.

De igual manera No está de acuerdo al manual de funciones cargado en la plataforma de la CNSC.

Las preguntas 64 a 66 simulacro de brigadas, protocolos de evacuación por tipo de población, la complejidad del caso fue dado como si se tratara de una clínica u hospital, el personal del laboratorio no maneja la coordinación de este tipo de asuntos, por tanto el tiempo que me toma ordenar y analizar esta información para dar respuesta es mucho mayor al asignado, reiterando que no hace parte del manual de funciones y actividades cotidianas.

Me pregunto si estos ejercicios de temática que siento ajena a mis funciones y en la cantidad en que se presentaron son justos a la hora de evaluar el mérito para ocupar un cargo con las funciones específicas de mi OPEC 160173, solicito se revise y se me haga conocer la justificación para que haya sido así, o se puedan eliminar de la prueba para este OPEC como lo hicieron con las otras preguntas.

DECIMO SEGUNDO.- El día 27 de abril del presente año, se obtiene respuesta al derecho de petición que se anexa, con el cual no se concibe una respuesta completa y adecuada; pues se solicitó la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE para que indicara los estudios realizados para la elaboración de las pruebas de la presente convocatoria, puesto que para ello debió basarse en los lineamientos y ejes temáticos de la guía de orientación al aspirante. Además, con ello se comprobaría que las preguntas realizadas no corresponden al manual de funciones el cargo al que aspire, vulnerando indiscutiblemente el derecho de petición, el debido proceso, el derecho al trabajo y este último en conexión con el derecho a la vida.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al no brindar una completa y adecuada respuesta al derecho de petición, continúa vulnerando el deber de contestar el derecho de petición, vulnera

también el debido proceso, el derecho al trabajo y este último en conexión con el derecho a la vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de que se amparen los derechos constitucionales vulnerados, es menester de este documento argumentar lo siguiente:

Como primera medida se ampare el derecho constitucional plasmado en nuestra carta política el artículo 23 el cual menciona lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Consecuentemente, la corte constitucional en sentencia T-831A/13 ha dicho que *“la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine”*. Lo cual nos da a entender que todo derecho de petición debe ser atendido bajo el estricto mandato constitucional y en virtud de ello resolver la solicitud del peticionario de carácter es prioritario al señalar una necesidad de la persona que conlleva derechos fundamentales como lo es en este caso los derechos tutelados como el derecho de petición, el debido proceso, el derecho al trabajo en conexión con el derecho a la vida.

En concordancia, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia. *“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”*. Con base en esto, el accionante al no poder conservar su trabajo debido a unas pruebas erróneamente

elaboradas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, como ya se indicó, se encontrará desprovisto del sustento económico que puede brindar para sí mismo y para su familia, careciendo de tal manera de los derechos fundamentales de que trata este texto y que garantiza la Carta Política.

Del mismo modo, se vulnera el artículo 25 derecho al trabajo, puesto que la convocatoria para la vacante de la opec antes mencionada, no contempla el manual de funciones tal cual como se concibe en el Instituto Departamental de Salud y por ende las preguntas formuladas no corresponden a las actividades desarrolladas por los profesionales que ahí laboran, pues con ello perderán su puesto de trabajo.

En consecuencia, esta falta de congruencia en la elaboración de un test adecuado, indica claramente que la Comisión Nacional del Servicio Civil no actuó conforme al debido proceso, desconociendo a todas luces el manual de funciones para la opec ofertada, junto con las funciones realmente desarrolladas por los aspirantes.

No menos importante, y debido a que el accionante en mención es madre de familia, el artículo 44 superior señala que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”*. Así las cosas, no solo resulto perjudicada sino también mis hijos quienes dependen exclusivamente de mí, pues están desprotegido del sustento económico para brindar una vida digna a mi familia.

Por otro lado, se encuentra que el decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de*

prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señaló:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Posteriormente, y luego de una serie de extensiones de la emergencia sanitaria se tiene la Resolución 000304 de 2022 de MinSALUD, en su artículo 1, establece: "Prorrogar hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021". Lo anterior indica que debido a los diferentes brotes y variantes por covid 19, obligan al Gobierno Nacional a emitir constantes extensiones, lo cual visibiliza que la pandemia aún no se ha extinguido en su totalidad y que la reactivación económica se encuentra apenas empezando, afectar las condiciones laborales de los empleados provisionales.

Además, es necesario indicar que la sentencia T-063 de 2022 del Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios, en cuanto a la estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa decidió "amparar transitoriamente el derecho fundamental a la estabilidad laboral relativa o intermedia de los accionantes" pues según la sentencia se vulnero derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y al mínimo vital, al removerlos del cargo de carrera que ocupaban en provisionalidad, para proceder al nombramiento de las personas que superaron el concurso de méritos y estaban en la lista de elegibles, sin tener en

cuenta la calidad de padres cabeza de familia, trabajadores pre-pensionados y personas calificadas con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

A su vez, el concepto 53801 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública en su artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Paragrafo segundo: *“la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

En este caso en particular, cabe recordar que el accionante es madre cabeza de familia, siendo ella por si misma quien tiene que sufragar sus gastos y los de sus hijos, en este caso además ampara a sus padres adultos mayores de 92 y 85 años respectivamente quienes adolecen de salud y autosuficiencia generada por sus diversas patologías.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor del accionante los derechos constitucionales fundamentales invocados, concediéndole respuesta de fondo al presente derecho de petición, indicando los estudios realizados y el manual de funciones utilizado para la creación de las pruebas del examen en el proceso de selección inicialmente mencionado.

Se proceda con la suspensión y anulación de los resultados definitivos, hasta tanto se compruebe el error en el que incurrió la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues además no tuvo en cuenta la condición de madre de cabeza de familia.

En virtud de lo anterior, se ordene conservarme en el cargo en el cual me encuentro desempeñando actualmente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- Certificación laboral emitida por IDSN cargada a plataforma SIMO.
- Manual de funciones correspondiente al empleo denominado AREA DE LA SALUD, OPEC Nro. 160173, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, descargado desde la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicativo SIMO.
- Derecho de petición
- Respuesta al derecho de petición
- Copia cedula de ciudadanía del suscrito
- Registros civiles de nacimiento de mis hijos
- Certificación laboral
- Sentencia o escritura de divorcio SADITH TREJO MONCAYO
- Registro civil de nacimiento de SADITH TREJO MONCAYO

- Certificación medica por *incapacidad física, sensorial, síquica o mental de mi padre el señor Carlos Trejo Velasco*
- Certificación medica por *incapacidad física de mi madre la señora Rosario Moncayo*

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 22 No. 17 – 27 Avenida Colombia (Pasto – Nariño)
Celular: 3005433289
Correo de contacto: sadithtrejo@yahoo.es , sadithtrejo@idsn.gov.co

Atentamente,

SADITH TREJO MONCAYO
C.C. No. 59.816.449